



Barranquilla, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001315300520220005100
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO LOSADA IRIARTE
DEMANDADO: RAFAEL ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se procede al estudio de la presente demanda encontrando la siguiente falencia:

- El demandante no aporta el avalúo catastral del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-194835, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso (CGP), con el fin de determinar el avalúo real del bien y con ello la cuantía del proceso.

1

Lo expuesto en el párrafo anterior es suficiente para la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.
2. Adviértasele al demandante, el deber de enviar al demandado en forma virtual o física el escrito de subsanación lo cual deberá ser acreditado so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,**


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

jceh

Por anotación en estado	N° 46
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>MARZO 16 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	